



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE COMISION ORGANIZADORA N° 297-2025-UNAAA/CO

Yurimaguas, 15 de julio de 2025.

VISTO: Informe Final N° 004-2025-UNAAA-CO/CS, de fecha 14 de julio de 2025, Informe Técnico N° 084-2025-UNAAA-DGA-URH, de fecha 15 de julio de 2025, el Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 097-2025-UNAAA, de fecha 15 de julio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, ***"La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"***.

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "(...) 8.4. ***Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; (...)***". Y el artículo 29° de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: "Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan".

Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de Marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: ***"Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables"***.

Con RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de Julio del 2021, se resuelve en el artículo 2° Aprobar el Documento Normativo denominado ***"Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"***; asimismo, en el inciso i) del numeral 6.1.4. establece las funciones de la Comisión Organizadora ***"Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes y al personal administrativo"***.

Por otro lado, la finalidad del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios es: Regular el régimen especial de contratación de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública.

Que, mediante Informe Final N° 004-2025-UNAAA-CO/COMITÉ DE SELECCIÓN 2025, de fecha 14 de julio de 2025, expedido por el Comité de Selección CAS N° 004-2025, informando todos los acontecimientos que se han presentado en el proceso de selección que se realizó con la finalidad de cubrir plazas en la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y del mismo modo se adjunta los ganadores del mismo.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, a través del Informe Técnico N° 084-2025-UNAAA-DGA-URH, de fecha 15 de julio de 2025, la Unidad de Recursos Humanos informa respecto al análisis de los puestos adjudicados mediante Concurso Público de Mérito N° 004-2025-UNAAA, del cual concluye que: *"De la evaluación de los cargos, tanto ejecutivos, especialista y de apoyo, están debidamente sustentados desde una perspectiva técnica y normativa; los perfiles de puesto se alinean con los requisitos del Manual de Clasificación de Cargos (MCC) y las necesidades operativas de la universidad. Las convocatorias se ajustan a las disposiciones legales y administrativas, asegurando que las funciones sean cubiertas por personal altamente calificado. En varios casos, se ha justificado la necesidad de contar con experiencia específica en el sector público, particularmente en puestos como el de Psicólogo en Salud Mental, Técnico en Soporte Informático y Vigilante, dado que las funciones de estos cargos implican el manejo de normativas y procedimientos propios del sector público. La experiencia en este ámbito asegura la adecuada comprensión de las normativas internas y la correcta ejecución de las funciones dentro de un marco institucional; los cargos convocados, especialmente aquellos que no tienen un equivalente directo en el MCC, se justifican por ser transitorios y excepcionales, respondiendo a necesidades operativas críticas que aseguran la continuidad de las funciones institucionales, como la seguridad, el bienestar estudiantil y el correcto funcionamiento de los sistemas informáticos. En general, los requisitos de formación académica y experiencia se encuentran correctamente establecidos y en correspondencia con las funciones asignadas a cada puesto. Además, los ajustes realizados en los requisitos para cargos específicos, como la experiencia adicional para el Defensor Universitario o el Vigilante, se fundamentan en la naturaleza particular de las funciones y la necesidad de personal especializado para el contexto universitario"*.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: la **COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones, POR UNANIMIDAD;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **AUTORIZAR**, al Director de la Oficina General de Administración de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, la suscripción de Contratos del proceso CAS N° 004-2025-UNAAA, conforme la lista de ganadores presentada en el Informe Final N° 004-2025-UNAAA-CO/COMITÉ DE SELECCIÓN 2025.

ARTICULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de esta Universidad proseguir con los actos para el registro de cada trabajador CAS.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y a las unidades orgánicas correspondientes de la Universidad para su cumplimiento y acciones pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

DISTRIBUCION:

Presidencia
Vicepresidencias
Oficina de Secretaria General
Dirección de la Oficina General de Administración
Unidad de Recursos Humanos
Oficina de Tecnologías de la información y Comunicación

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS
DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES
PRESIDENTE

Telf. 0-800-80144

Calle Prolongación Libertad N° 1220-1228

www.unaaa.edu.pe